

PARTE II – EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS

VOLUMEN IV – TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

Capítulo 1 – Introducción al transporte de mercancías peligrosas

Índice

	Página
1. Objetivo.....	PII-VIV-C1-1
2. Requisitos reglamentarios	PII-VIV-C1-1
3. Definiciones	PII-VIV-C1-2
4. Terminología utilizada.....	PII-VIV-C1-2
5. Abreviaturas.....	PII-VIV-C1-4

1. Objetivo

1.1 Los procedimientos y orientaciones presentados en este capítulo son aplicables a todos los explotadores que operan según el LAR 121, el LAR 135 y el LAR 91 aunque no tengan o no busquen aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas como carga.

1.2 Para que sea posible seguir los procedimientos descritos en este capítulo es necesario que el personal técnico y administrativo de la AAC tenga disponible los documentos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) mencionados en el Párrafo 2.5.

1.3 Si el Estado posee alguna diferencia respecto a las Instrucciones técnicas (Doc 9284), éste deberá establecer un proceso para notificar a la OACI acerca de dichas diferencias, teniendo en cuenta lo que se presenta en el Adjunto A3 de dichas instrucciones.

2. Requisitos reglamentarios

2.1 Las normas concernientes al transporte seguro de mercancías peligrosas están definidas en el Anexo 18 y en el Doc 9284 – Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea. Además, IATA ha editado el manual de regulaciones sobre mercancías peligrosas (DGR), relacionado con los reglamentos de la OACI y que también define procedimientos e instrucciones para el transporte de mercancías peligrosas. También se debe considerar, que los reglamentos producidos por los Estados de la Región pueden incidir en el manejo de las mercancías peligrosas afectando al Estado de salida, de destino y a los explotadores de servicios aéreos.

2.2 Los Capítulos U y M de los LAR 121 y 135 respectivamente establecen los requisitos inherentes a los explotadores que cuentan como que no cuentan con una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas.

2.3 Los Apéndices R y M de los LAR 121 y 135 respectivamente establecen los requisitos de instrucción para los miembros de la tripulación y personas que realizan o supervisan directamente cualquiera de las siguientes funciones de trabajo, respecto al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea: aceptación, rechazo, manejo, almacenamiento, embalaje de las mercancías de la compañía y embarque.

2.4 La OACI publica cada dos años el Doc 9481 – Orientación sobre respuestas de emergencia en el caso de incidentes aéreos vinculados a mercancías peligrosas.

2.5 Siendo así, son consideradas referencias relevantes para el presente capítulo:

- a) Anexo 6 – Operación de aeronaves;
- b) Anexo 18 – Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea;
- c) Anexo 19 – Gestión de la seguridad operacional;
- d) Doc 8335 de la OACI – Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones;
- e) Doc 9284 de la OACI – Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea;
- f) Doc 9481 de la OACI – Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas;
- g) Doc 9859 de la OACI – Manual de gestión de la seguridad operacional;
- h) Doc 10147 de la OACI – Orientación relativa al enfoque basado en competencias para la instrucción y evaluación en mercancías peligrosas;
- i) Manual sobre ejemplos de metodologías para la planificación de la vigilancia basada en riesgos (RBS) del SRVSOP;
- j) LAR 175 – Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea; y
- k) Suplemento del Doc 9284 de la OACI – Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea;

2.6 La AAC deberá actualizar los reglamentos pertinentes cuando haya enmiendas en las referencias mencionadas en el Párrafo 2.5.

2.7 Siempre que cualquier reglamento o este capítulo citara a los empleados de un explotador de servicios aéreos, se entiende que estarán incluidos aquellos que actúan en su nombre, tales como los tercerizados, subcontratados, eventuales, entre otros, sean ellos:

- a) empleados orgánicos o contratados directamente por el explotador de servicios aéreos;
- b) empleados de otras empresas que posean cualquier tipo de contrato con el explotador de servicios aéreos; y
- c) cualquier otro que ejerza funciones que involucren directa o indirectamente la operación del explotador de servicios aéreos.

2.8 Aunque el manual de inspector de operaciones cite el manual de operaciones, es aceptado por los LAR 121 y 135 que las partes referentes a mercancías peligrosas estén dispuestas en un manual de mercancías peligrosas.

3. Definiciones

3.1 Para los propósitos de este capítulo, son de aplicación las siguientes definiciones:

3.2 Los Capítulos U y M de los LAR 121 y 135, respectivamente, establecen los requisitos para los explotadores que cuentan con una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas, así como para aquellos que no la poseen, por consiguiente, las definiciones establecidas en los capítulos mencionados son de aplicación obligatoria.

4. Terminología utilizada

4.1 Algunos términos pueden ser los mismos, pero sus significados deben diferenciarse según sean utilizados en el ámbito de los requisitos para la operación de aeronaves o sean utilizados en el ámbito de los requisitos para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

4.2 Es altamente recomendable que los OI y los explotadores, se ciñan a la terminología definida en los reglamentos LAR y en los documentos de la OACI aplicables, para evitar confusiones.

4.3 Operación de aeronaves

4.3.1 Los términos en cuestión según este contexto son: “autorización”, “aceptación”, “aprobación”, “aprobación específica” y “exención”, estos términos se encuentran descritos en la Parte I, Volumen I, Capítulo 3, Sección 1, Párrafo 3 del presente manual.

4.3.2 En todos los casos, la AAC deberá llevar a cabo una evaluación técnica de seguridad operacional antes de otorgar una aceptación, aprobación o aprobación específica. La aceptación, aprobación y aprobación específica proporcionan constancia de las autorizaciones otorgadas al explotador de servicios aéreos.

4.3.3 Estrictamente, el transporte de mercancías peligrosas como carga debe ser autorizado mediante una aprobación específica documentada en las especificaciones para operaciones de transporte aéreo comercial o en la lista de aprobaciones específicas para operaciones no comerciales.

4.3.4 Una exención, según el LAR 11, es el privilegio que otorga la AAC a una persona u organización, en circunstancias excepcionales, liberándola de la obligación que tiene para el cumplimiento de una regla o parte de ella, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la exención.

4.3.5 En términos generales, la AAC podrá, en forma exclusiva, de acuerdo con el interés público y sin afectar la seguridad operacional, otorgar cuando corresponda, las exenciones solicitadas por cualquier persona (natural o jurídica). En ese caso, el solicitante deberá exponer, por escrito, en forma documentada, el requisito reglamentario del cual solicita se le exima, argumentando los motivos, expresando los eventuales beneficios al interés público, en que forma no resultará afectado el nivel de seguridad operacional y un método de cumplimiento alterno basado en una evaluación de riesgo debidamente sustentada.

4.4 Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea

4.4.1 Los términos en cuestión según este contexto son: “aprobación”, “exención”, “excepción” y “aprobación expresa”.

4.4.2 Una aprobación es una autorización otorgada por la autoridad nacional que corresponda:

- a) para transportar las mercancías peligrosas prohibidas en aeronaves de pasajeros o de carga, cuando en las Instrucciones técnicas se establece que dichas mercancías pueden transportarse con una aprobación; o bien
- b) para otros fines especificados en las Instrucciones técnicas.

Nota. – Si no hay una referencia específica en las Instrucciones técnicas para permitir el otorgamiento de una aprobación, se puede pedir una exención.

4.4.3 Una exención es toda autorización, que no sea una aprobación, otorgada por la autoridad nacional que corresponda, que exime de lo previsto en las Instrucciones técnicas. En la parte 1;1.1.3 de las Instrucciones técnicas está previsto que los Estados otorguen exenciones para permitir el transporte por vía aérea de mercancías peligrosas que tal vez no se permiten en circunstancias normales o en condiciones que son distintas de aquellas prescritas en las Instrucciones. Tales exenciones solo pueden otorgarse en casos de extrema urgencia, cuando otras modalidades de transporte no son apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones de las Instrucciones técnicas es contrario al interés público.

Nota. – Las orientaciones para otorgar aprobaciones y exenciones se detallan en Capítulo 4 de este volumen.

4.4.4 Una excepción es toda disposición del LAR 175 por la que se excluye determinado artículo, considerado mercancía peligrosa, de las condiciones normalmente aplicables a tal artículo.

4.4.5 Finalmente, algunas mercancías peligrosas se consideran demasiado peligrosas para nunca transportarse en una aeronave; algunas están prohibidas en circunstancias normales, pero pueden transportarse con la aprobación expresa de los Estados interesados; otras tienen por restricción el ser transportadas en aeronaves de carga únicamente; pero la mayoría puede transportarse tanto en aeronaves de pasajeros como en aeronaves exclusivamente de carga, siempre que cumplan con las condiciones requeridas.

5. Abreviaturas

AOC	Certificado de explotador de servicios aéreos
AOG	Piezas de repuesto para aeronaves en tierra
AWB	Carta de porte aéreo
CAP	Plan de acciones correctivas
COMAT	Material de la compañía
DGD	Declaración del expedidor para mercancías peligrosas
HDS/MSDS	Hoja de seguridad
IATA	Asociación de Transporte Aéreo Internacional
NOTOC	Notificación al capitán
OpSpecs	Especificaciones relativas a las operaciones
RBS	Vigilancia basada en riesgos
SDCP	Sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional
SMS	Sistema de gestión de la seguridad operacional
SSP	Programa estatal de seguridad operacional
ULD	Dispositivos de carga unitarizada